Servidumbres y cargas medioambientales del propietario en Espacios Naturales Protegidos

María Martínez Martínez
Profesora Titular Derecho Civil
Grupo AGUDEMA-IUCA-UNIZAR
Bogotá-Leticia 24-26.04.2019

Sumario

- **I. Marco Normativo Propiedad Privada en ENP: A) Derecho Europeo. B) Doctrina Tribunal Europeo Derechos Humanos. C) Constitución Española. D) Legislación sectorial ENP. E) Derecho de Propiedad en el Código civil.**
- **II. Configuración propiedad y uso del suelo: núcleo esencial del derecho de propiedad y función social.**
- **III. Privación singular o servidumbres forzosas.**
- **IV. Conclusiones**.

Propiedad privada en el Código civil de 1889.

- **Artículo 348 Cc.: la propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.**
- **Facultades del propietario:**
  - **Usar y disfrutar (extraer utilidades y frutos).**
  - **Disponer (vender, transmitir, ceder total o parcialmente).**

I. Marco Normativo

- **Artículo 33 Constitución Española 1978.**
  - **Reconoce el derecho a la propiedad privada.**
  - **Pero debe cumplir función social. La función social delimita su contenido esencial.**
  - **Reserva legal para su regulación (no es uno de los derechos fundamentales ni libertad pública).**
  - **Su privación solo cabe por expropiación forzosa, con indemnización y procedimiento legalmente establecido.**

Núcleo esencial y función social del Derecho de Propiedad Privada

- **La propiedad privada de ciertos bienes solo tiene sentido si cumple una clara función social.**
- **Es lo que sucede con la propiedad de recursos naturales: puede conllevar más obligaciones que derechos del propietario.**
- **Los caracteres del derecho de propiedad privada se singularizan en ENP.**
- **Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Legislación autonómica. Competencias asumidas en EEA.**

Derecho a un Medio Ambiente adecuado: artículo 45 CE

- **1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.**
- **2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.**
- **[3. Sanciones y obligación de reparar el daño].**

Servidumbres Medioambientales

- **Privación singular o servidumbres forzosas.**
- **La privación singular de derechos provoca deber de indemnizar; la simple existencia de servidumbre forzosa, no, al constituir un límite normal del derecho de propiedad en ENP.**
- **La declaración de ENP por sí misma no introduce restricciones en la propiedad. La planificación, sí.**
- **Las servidumbres forzosas se imponen en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y en los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG). Son planificaciones prevalentes frente a cualesquiera otras como las urbanísticas y de ordenación territorial.**

¿Cuándo hay privación singular indemnizable según Jurisprudencia Consolidada?

- **Privación de usos y actividades permitidos en suelo rural, en suelo no urbanizable.**
- **Privación de usos y actividades en explotación, en ejercicio, por sus titulares.**
- **Privación absoluta de cualquier uso (por ejemplo, no entrada por nadie para dejar intacta la propia evolución natural).**
- **Prohibición completa de explotación cinegética, agrícola o ganadera.**

Ejemplos de servidumbres de dudosa naturaleza en cuanto a la indemnización

- **Derechos de tanteo y retracto medioambientales: adquisición preferente por las Administraciones competentes. Reforzado por la colaboración de Registradores de la Propiedad: artículo 40.2 Ley PNB 42/2007 (no solo en contrato compraventa, sino también en dación en pago, aportación a sociedad, etc.).**
- **Servidumbre forzosa de instalación de señales informativas: artículo 22 TRLEP Aragón 1/2015. Con servidumbre forzosa de paso.**
- **Servidumbre forzosa acceso a inspección Administración: artículo 85 TRLEP Aragón 1/2015.**

Ejemplos para aplicar principios de servidumbres forzosas del Código civil español

- **La indefinición de este tipo de normas administrativas llevan a la aplicación del Código civil para su concreción.**
- Razones:
  - Remisión genérica del artículo 4.3 que declara la supletoriedad del Código en otras materias.
  - Remisión implícita de los artículos 549 a 551, que aluden a las servidumbres legales.
  - Porque el Código civil contiene las bases y principios de nuestro sistema patrimonial.

Ejemplos para aplicar principios de servidumbres forzosas del Código civil español

- **Por ejemplo: si hay servidumbre forzosa de paso cabe recurrir a la aplicación del artículo 564 Cc. sobre paso a finca enclavada que diferencia entre:**
  - **Valor del terreno de la finca afectada.**
  - **Valor de los daños y perjuicios infligidos.**
- **Se impone un uso y ejercicio "civiliter" de la servidumbre, deducible de artículos** 543, 545.2, 558.2 y 560 Cc.
- **En cuanto a la Extinción: no debería ser preciso acto administrativo para la recuperación de facultades por el propietario privado: STS 15 junio 2017.**

Si hay daños. Dos modelos preferentemente utilizados para resarcir por las Administraciones: problemática

- Técnicas de resarcimiento para compensar a los afectados por las limitaciones en el ejercicio del derecho de propiedades en ENPs ajenas a la estructura típica de la expropiación forzosa:
  - **1. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas.**
  - **2. Medidas de fomento.**

Conclusiones

- **1ª. Propiedad privada hoy: necesaria función social pero respeto al núcleo esencial.**
- **2ª. El núcleo esencial puede ser variante según el tipo de bien. En los recursos naturales puede estar muy delimitado por razones medioambientales. Aun con todo, no puede privarse al titular de disfrutar de su utilidad económica: exigencia también del artículo 38 CE que reconoce la libertad de empresa.**

Conclusiones

- **3ª. No hay privación singular por mera declaración de ENP. Sí la hay cuando se prohíben usos tradicionales y consolidados, incluidos los aprovechamientos cinegéticos, la caza.**
- **4ª. La legislación de ENP no define claramente cuando se está ante servidumbres medioambientales forzosas que haya el deber de soportar.**

Conclusiones

- 5ª. Para la regulación del contenido, efectos y consecuencias jurídicas así como el derecho a ser indemnizado por las pérdidas, daños y perjuicios y la extinción de usos, debe aplicarse lo dispuesto en el Código civil sobre servidumbres administrativas forzosas y sobre el derecho real de servidumbre con las debidas adaptaciones a las servidumbres medioambientales.

Conclusiones

- 6ª. De conformidad con la conclusión anterior, en todo litigio en que se cuestionen estas materias será competente la jurisdicción civil.
- 7ª. Una vez se extinga la servidumbre, señaladamente en el supuesto de desaparecer las razones de utilidad pública o interés general medioambiental, debería producirse “ope legis”, sin necesidad de tramitar expediente alguno por la administración, la recuperación de facultades por el propietario, dado el carácter elástico del derecho de propiedad.

Conclusiones

- 8ª. La tendencia en legislación y jurisprudencia utilizando y aplicando técnicas de subvención para la compensación a los particulares a través de medidas de fomento o, en algunos casos, declarando que solo es procedente la responsabilidad patrimonial de las administraciones por privaciones de derechos y utilidades, desplazan la aplicación del derecho a expropiación forzosa que tiene todo propietario cuando sufre privaciones singulares en sus bienes.
- Ello puede ser injusto pues dichos mecanismos jurídicos están previstos para situaciones distintas y no tienen las debidas garantías de la expropiación, como son el abono previo del justiprecio o el derecho de reversión en caso de no cumplirse la finalidad de interés general que impuso la privación de derechos al particular.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

María Martínez Martínez
Profesora Titular Derecho Civil
Grupo AGUDEMA-IUCA-UNIZAR
Bogotá-Leticia 24-26.04.2019